

LEY DE SOCIEDADES PROFESIONALES

Definición:

Las sociedades que tengan por objeto social el ejercicio en común de una actividad profesional para la que se requiere una titulación universitaria oficial e inscripción en el correspondiente Colegio Profesional.

Requisitos:

1. Objeto y ejercicio común de actividad/es profesional/es
2. Requiere titulación universitaria oficial
3. Inscripción en el correspondiente Colegio Profesional
4. Como mínimo, la mayoría del capital y de los derechos de voto, o la mayoría del patrimonio social y del número de socios en las sociedades no capitalistas, habrán de pertenecer a socios profesionales.
5. Como mínimo, la mitad más uno de los miembros de los órganos de administración
6. Únicamente se podrá ejercer las actividades a través de personas colegiadas en el Colegio Profesional
7. Deberá ser inscrita en el Registro Mercantil para adquirir personalidad jurídica.

Se entiende que existe **ejercicio común cuando los actos propios de la misma sean ejecutados directamente bajo la razón o denominación social y le sean atribuidos a la sociedad los derechos y obligaciones inherentes al ejercicio de la actividad profesional como titular de la relación jurídica establecida con el cliente.*

Los requisitos deberán cumplirse a lo largo de toda la vida de la sociedad profesional, constituyendo causa de disolución obligatoria su incumplimiento sobrevenido, a no ser que la situación se regularice en el plazo máximo de seis meses contados desde el momento en que se produjo el incumplimiento

Prohibiciones:

- ✓ No podrán ser socios profesionales las personas en las que concurra causa de incompatibilidad para el ejercicio de la profesión o profesiones que constituyan el objeto social, ni aquellas que se encuentren inhabilitadas para dicho ejercicio en virtud de resolución judicial o corporativa, siendo extensivas a la sociedad y a los restantes socios profesionales.

Constitución:

Podrán constituirse con arreglo a cualquiera de las formas societarias previstas en las leyes, cumplimentando los requisitos establecidos en esta Ley.

- Registro Mercantil Central: Certificación negativa del nombre de la sociedad
- Notario: Escritura pública

La escritura cumplirá con los requisitos contemplados en la normativa que regule la forma social adoptada. En todo caso expresará:

- ✓ La identificación de los otorgantes, expresando si son o no socios profesionales.
- ✓ El Colegio Profesional al que pertenecen los otorgantes y su número de colegiado, lo que se acreditará mediante certificado colegial, así como su habilitación actual para el ejercicio de la profesión.
- ✓ La actividad o actividades profesionales que constituyan el objeto

social.

- ✓ La identificación de las personas que se encarguen inicialmente de la administración y representación, expresando la condición de socio profesional o no de cada una de ellas.
 - ✓ La compañía aseguradora y el número de póliza del seguro suscrito para cubrir la responsabilidad del ejercicio profesional.
-
- Consejerías de Hacienda de las CC.AA.: Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados
 - Registro Mercantil Provincial: Inscripción de la empresa en el Registro
 - Agencia Tributaria (AEAT): Número de identificación fiscal
 - Inscripción en el Registro de Sociedades Profesionales del Colegio Profesional que corresponda según la actividad recogida en su objeto social

Denominación social:

Podrá tener una denominación:

- **Subjetiva:** se formará con el nombre de todos, de varios o de alguno de los socios profesionales.
- **Objetiva**

Deberá figurar, junto a la indicación de la forma social de que se trate, la expresión «profesional». Ambas indicaciones podrán incluirse de forma desarrollada o abreviada.

La denominación abreviada de las sociedades profesionales se formará con las siglas propias de la forma social adoptada seguidas de la letra «p», correspondiente al calificativo de «profesional».

Contrato:

1. Deberá formalizarse en escritura pública
2. La escritura constitutiva recogerá las menciones y cumplirá los requisitos contemplados en la normativa que regule la forma social adoptada y expresará:
 - a) La identificación de los otorgantes, expresando si son o no socios profesionales.
 - b) El Colegio Profesional al que pertenecen los otorgantes y su número de colegiado, lo que se acreditará mediante certificado colegial, en el que consten sus datos identificativos, así como su habilitación actual para el ejercicio de la profesión.
 - c) La actividad o actividades profesionales que constituyan el objeto social.
 - d) La identificación de las personas que se encarguen inicialmente de la administración y representación, expresando la condición de socio profesional o no de cada una de ellas.

Responsabilidad:

Los derechos y obligaciones de la actividad profesional desarrollada se imputarán a la sociedad, que responderá, en su caso, con todo su patrimonio.

En cambio, la responsabilidad de los socios se determinará de conformidad con las reglas de la forma social adoptada, lo que no los excluye de las deudas sociales que se deriven de los actos profesionales propiamente dichos, de los que responderán solidariamente la sociedad y los profesionales, socios o no, que hayan actuado, siéndoles de aplicación las reglas generales sobre la responsabilidad contractual o extracontractual que correspondan.

Las sociedades profesionales deberán estipular un seguro que cubra la responsabilidad en la que éstas puedan incurrir en el ejercicio de la actividad o actividades que constituyen el objeto social.

Puesta en marcha:

Trámites generales

- Agencia Tributaria (AEAT): [Alta en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores](#)
- Agencia Tributaria (AEAT): [Impuesto sobre Actividades Económicas](#) (exentas las empresas de nueva creación durante los dos primeros ejercicios)

Trámites en caso de contratar trabajadores

- Tesorería General de la Seguridad Social: [Afiliación de trabajadores](#) (en el supuesto de que no estén afiliados)
- Tesorería General de la Seguridad Social: [Inscripción de la empresa](#)
- Consejería de Trabajo de la Comunidad Autónoma: [Comunicación de apertura del centro de trabajo](#)

Trámites según la actividad

Trámites según la actividad en caso de contratar trabajadores

- Tesorería General de la Seguridad Social: [Alta de los trabajadores en el Régimen de la Seguridad Social](#)
- Inspección Provincial de Trabajo: [Obtención del calendario laboral](#)
- Servicio Público de Empleo Estatal: [Alta de los contratos de trabajo](#)

Trámites complementarios

- Oficina Española de Patentes y Marcas: [Registro de signos](#)

distintivos

- Ayuntamientos: Licencia de actividad

Trámites generales

- Autoridades de certificación: [Obtención de un certificado electrónico](#)
- Registro Mercantil Provincial: [Legalización del Libro de actas, del Libro registro de socios, del Libro-registro de acciones nominativas y del Libro registro de contratos entre el socio único y la sociedad](#)
- Registro Mercantil Provincial: [Legalización del Libro Diario y del Libro de Inventarios y Cuentas Anuales](#)
- Tesorería General de la Seguridad Social: [Alta de los socios y administradores en los regímenes de la Seguridad Social](#)

Más información:

[Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales.](#)

Características de las sociedades profesionales

Esta información ha sido elaborada por los técnicos del Servicio Integral del Empleo de CCE, con objeto de facilitar su lectura y comprensión a cualquier interesado/a que acceda a la misma, no constituyendo un texto sustitutivo de la normativa reguladora correspondiente. La Confederación Canaria de Empresarios ni los técnicos del proyecto, se hacen responsables del uso e interpretación que el usuario pueda hacer en su lectura.

Para cualquier duda o consulta puede contactar con nosotros:

Tlf. 928234064